



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°  
00188-2013-0-1201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUÁNUCO – HUÁNUCO, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**JUAN CARLOS RIVERA VALDEZ  
ORCID: 0000-0002-2793-0625**

ASESOR

**DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS  
ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

AUTOR

**Juan Carlos Rivera Valdez**

ORCID: 0000-0002-2793-0625

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

ASESOR

**Dr. Roberto Carlos Malaver Danós**

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

**DR. PAULETT HAUYON SAUL DAVID**

ORCID: 0000-0003-4670-8410

**MG. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

ORCID: 0000-0001-6241-221X

**MG. PIMENTEL MORENO EDGAR**

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR**

.....

**Dr. Paulett Hauyon Saul David**

**Presidente**

.....

**Mg. Aspajo Guerra Marcial**

**Secretario**

.....

**Mg. Pimentel Moreno Edgar**

**Miembro**

.....

**Dr. Roberto Carlos Malaver Danós**

**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

Gracias Dios mío por permitirme haber cumplido uno de mis metas en esta vida, gracias por mantenerme con buena salud y por cuidar de mi familia y amigos.

### **A la ULADECH CATÓLICA:**

Es para mi un orgullo poder dar las gracias a esta casa estudiantil que me ha brindado todas sus enseñanzas a través de tan preparados y apasionados docentes de los que he tenido la oportunidad de aprenderles un poco de su conocimiento y experiencia de esta Ciencia del Derecho, gracias de todo corazón por encaminarme en mi vida profesional y por inculcarme ante todo los valores y la ética.

**Rivera Valdez, Juan Carlos**

## **Dedicatoria**

### **A mi Madre:**

Lucia Valdez Chamorro

Usted es una de las personas más importantes que tengo en la vida, a usted le dedico mi trabajo de tesis ya que son sus palabras de aliento no me dejó decaer para que siguiera adelante y todo el esfuerzo valió la pena adorada madre

### **A mis Hijos:**

Quienes son la razón para seguir adelante, son quienes me dieron la fuerza para continuar y mi motivación por el cual decidí estudiar Derecho ya que quiero protegerlos de cualquier injusticia que se pueda cometer con ellos, a ustedes mis queridos hijos les dedico este trabajo de tesis y decirles que LO LOGRÉ.

## Resumen

La presente investigación, tienen como propósito determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agraado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020

La investigación es de nivel es exploratorio – descriptivo y el diseño es no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante el muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento un cuadro de cotejo que se valido mediante el juicio de expertos.

Los resultados mostraron que: 1) No se evidencia el cumplimiento de plazos y términos preestablecidos por la norma respecto al proceso inmediato, ya que a simple apreciación se concluye que el proceso duró aproximadamente 1 año. 2) Sí se evidencia la claridad de las resoluciones, en el sentido que el lenguaje empleado en ambas resoluciones de Primera y Segunda Instancia no exagera en el uso de expresiones técnicas. 3) También se evidencia la pretensión de las partes, sobre todo en el debate contradictorio, mediante el ejercicio del derecho a la defensa, en la que cada parte hizo prevalecer su derecho de acreditar su propia pretensión. 4) Además se evidencian las condiciones que garantizan el debido proceso, ya que se actuó en los marcos fijados por la Constitución, en la que se garantizaron los derechos de los imputados. 5) Consecuentemente se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones; los mismos que fueron ofrecidos de forma oportuna y suficiente por el ministerio público. 6) Finalmente si se evidencia que los hechos son idóneos para sustentar la tipificación, ya que la calificación jurídica se expresó con hechos demostrados.

**Palabras clave:** Características, delito, robo agravado y sentencia.

## **Abstract**

The purpose of this investigation is to determine the characteristics of the judicial process on Robo Agraado in file No. 00188-2013-0-1201-JR-PE-01 of the judicial district of Huánuco - Huánuco, 2020

The research is exploratory - descriptive level and the design is non-experimental, retrospective and transversal; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a comparison table that was validated through the judgment of experts.

The results showed that: 1) There is no evidence of compliance with the deadlines and terms pre-established by the standard regarding the immediate process, since a simple appreciation concludes that the process lasted approximately 1 year. 2) The clarity of the resolutions is evidenced, in the sense that the language used in both First and Second Instance resolutions does not exaggerate the use of technical expressions. 3) The claim of the parties is also evidenced, especially in the contradictory debate, through the exercise of the right to defense, in which each party asserted their right to prove their own claim. 4) In addition, the conditions that guarantee due process are evidenced, since it acted within the frameworks established by the Constitution, in which the rights of the accused were guaranteed. 5) Consequently, the consistency of the evidence admitted with the claims is evidenced; the same ones that were offered in a timely and sufficient manner by the public ministry. 6) Finally, if it is evidenced that the facts are suitable to support the classification, since the legal qualification was expressed with proven facts.

**Keywords:** Characteristics, crime, aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES .....	6
2.2. BASES TEORICAS .....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas .....	8
2.2.1.1. Principios Importantes Aplicables .....	8
2.2.1.1.1. Principio de Legalidad .....	9
2.2.1.1.2. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.4. El principio de bien jurídico real.....	11
2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención.....	11
2.2.1.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía.....	12
2.2.1.1.7. El Principio de irretroactividad .....	12
2.2.1.2. El hecho punible .....	13
2.2.1.2.1. Los delitos .....	13
2.2.1.2.2. La tentativa.....	19
2.2.1.3. El Delito De Robo.....	32
2.2.1.3.1. Tipo penal del robo .....	32
2.2.1.3.2. Tipicidad objetiva.....	32
2.2.1.3.3. Tipicidad subjetiva .....	33
2.2.1.3.4. Culpabilidad .....	34
2.2.1.3.5. La tentativa.....	34
2.2.1.3.6. Circunstancias agravantes del robo .....	34
2.2.1.3.7. El índice del delito de robo en el Perú .....	35

2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Procesales .....	36
2.2.2.1.	Garantías Procesales .....	36
2.2.2.1.1.	El debido Proceso y la tutela jurídica.....	37
2.2.2.1.2.	La publicidad.....	37
2.2.2.1.3.	El Derecho a la Motivación de las Resoluciones .....	37
2.2.2.1.4.	El Derecho a la Pluralidad de Instancias .....	38
2.2.2.1.5.	La Prohibición de Revivir Proceso Fenecidos .....	39
2.2.2.1.6.	El derecho a la Defensa.....	39
2.2.2.1.7.	El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención	39
2.2.2.1.8.	Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional .....	39
2.2.2.2.	Concepto del Proceso Penal.....	42
2.2.2.3.	Característica del Derecho Procesal Penal.....	43
2.2.2.4.	Su autonomía .....	44
2.2.2.5.	La Acción Penal.....	45
2.2.2.6.	Medios de Defensa.....	45
2.2.2.7.	Sujetos Procesales .....	46
2.2.2.8.	Audiencias .....	47
2.2.2.9.	Medios Probatorios .....	47
2.2.2.9.1.	Prueba Prohibida .....	48
2.2.2.9.2.	Actividad probatoria.....	53
2.2.2.9.3.	Los Documentos.....	54
2.2.2.9.4.	La Pericia .....	55
2.2.2.9.5.	El Testimonio .....	55
2.2.2.9.6.	El Careo.....	55
2.2.2.10.	La Sentencia.....	56
2.2.2.10.1.	Definición de la Sentencia .....	56
2.2.2.10.2.	Estructura de la Sentencia .....	56
2.2.2.10.3.	Contenido de la sentencia de primera instancia .....	57
III.	METODOLOGÍA.....	58
3.1.	Nivel de investigación .....	58
3.2.	Diseño de Investigación.....	58

3.3.	Población y Muestra .....	59
3.3.1.	Población .....	59
3.3.2.	Muestra .....	59
3.4.	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	60
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	61
3.6.	Plan de Análisis .....	61
3.7.	Matriz de Consistencia.....	62
3.8.	Principios Éticos .....	64
IV.	RESULTADOS .....	65
4.1.	Resultados .....	65
4.2.	Análisis de resultados .....	69
V.	CONCLUSIONES.....	72
	Referencias Bibliográficas .....	73
	ANEXOS .....	75
	ANEXO 1: Instrumento de Recolección de Datos.....	76
	ANEXO 2: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio .....	77
	ANEXO 3: Evidencia empírica del Objeto de Estudio.....	78

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue referente a la Caracterización del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020; para determinar los hechos perpetrados se respalda esa investigación, indicando:

### **A Nivel Internacional:**

En el país Italiano con el objetivo de mejorar, se han creado indicadores de evaluación que son:

Carga de trabajo de los órganos judiciales.

Jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo.

Sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial.

Confirmación de resoluciones de apelación o suplicación .

Confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos.

Cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación.

Ejecución de las resoluciones judiciales.

Cobertura de las cargas de trabajo por la Planta Judicial, y

Comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, 2012).

### **A Nivel Nacional:**

La administración de justicia es un servicio ciudadano importante, que se presta a la sociedad, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales como la dignidad, el patrimonio y su libertad de todas las personas como lo menciona la

constitución; tal administración es ejercida por el Poder Judicial, la misma que se encuentran en una profunda crisis, debido a muchos factores, como por ejemplo, la corrupción que corroe desde lo mas alto del poder público, la falta de ética y moral o la doble moral de los magistrados que contribuyen a destruir la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la población, en resumen “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”. Lo ciudadanos de todos los sectores perciben y deducen que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños, tanto el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho, para Pascal (s.f.) que señala “Cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia aumentan; hasta ahora la batalla va ganando la corrupción aparecen en el escenario público como brillantes, exitoso adinerados y los honestos que practican los valores éticos y morales están olvidados, arrinconados sin ninguna importancia.

#### **A Nivel Local:**

Sobre a Huaraz Castiglioni (s.f), declara que: “Ahora en Huaraz, la verdad que sus actuaciones de los magistrados siguen siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado.

Tal cual es la percepción, que tiene la sociedad tras los últimos acontecimientos, así mismo el propio el Colegio de Abogados de Huaraz, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado, los medios de comunicación local tienen quejas que se hacen públicas, donde el manejo del control interno de la magistratura desalienta con tramites complejos y fastidiosos. Respecto al delito de robo agravado, las diversas noticias nacionales y locales, hacen que este comportamiento delictivo, sea de preocupación en los diversos establecimientos comerciales, lo que hace atractivo la investigación del presente proceso penal, por lo que, en sede jurisdiccional, en su mayoría se llega al cansancio porque no se encuentra solución el proceso y se termina abandonando”.

**Problema de investigación:**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020?

Para resolver el problema se trazaron los siguientes objetivos para la investigación.

**Objetivo General**

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.

**Objetivos Específicos**

1. Identificar el cumplimiento de plazos del proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio.
3. Identificar la pretensión de las partes del proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso con respecto al proceso judicial en estudio.
5. Identificar la coherencia de los medios probatorios admitidos del proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos son idóneos para sustentar la tipificación del proceso judicial en estudio.

## **Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica debido a la observación tanto en el ámbito local y regional de diversos individuos que mostraron conductas delictivas comúnmente tipificados en la norma penal como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado afectando la seguridad y tranquilidad de muchas personas que van desde los más jóvenes, hasta los más ancianos.

Esta investigación también me permite como alumno, reconocer y ahondar en una de las problemáticas más comunes tanto de nuestra localidad, región y país, el cual aqueja y satura enormemente nuestro sistema judicial ya que es el delito más común por el cual se abre un proceso penal en nuestro país.

Seguidamente se justifica sobre la necesidad de conocer las características sobre el proceso judicial de robo agravado en el distrito judicial de Huánuco, el mismo que es parte de un expediente real emitido por el poder judicial; se considera que este trabajo será de mucha ayuda para los estudiantes e investigadores que deseen conocer las implicancias relacionadas sobre el delito de robo agravado.

.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Rangel (2008) en Guatemala, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias legales”, cuyas conclusiones fueron:

a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales. c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, gonzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello, aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal

tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.

Verdeguer (2012), en Perú, investigó “La calificación del delito de robo agravado”, arribando a las siguientes conclusiones:

a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos.

b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima.

c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo.

d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien.

Ysabel (2018), en Perú, investigó “Caracterización del proceso sobre robo agravado; expediente N° 06698-2012-5-1706-JR-PE-03 ; juzgado penal colegiado

supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque, Perú.2018”, cuyas conclusiones fueron:

Que el estudio cumple con las siguientes características:

- a) Que Los plazos en relación en el proceso fueron los idóneos ya que es por eso que mediante Res. N° uno, se le impuso comparecencia simple al imputado, exp. 6698-2012-3°.JIP, la claridad de la resolución del expediente en estudio N° 06698-2012-5-1706-JR-PE-03; es idóneo ya que se ha usado modismos lingüísticos vigentes y eludiendo expresiones excesivamente técnicas o en dialectos extranjeros como el latín, en el expediente judicial en estudio se vislumbran el principio del debido proceso ya que las partes que han concurrido al órgano judicial y han tenido los plazos para interponer y contestar denuncia, pluralidad de instancia, derecho a un abogado defensor, a la presunción de inocencia, al principio de contradicción, etc. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas**

#### **2.2.1.1. Principios Importantes Aplicables**

Los principios, según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar, es la base, el origen, la razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes. El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) da cuenta que Anaximandro filosofo pre socrático uso por primera vez dicho termino para describir

el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”.

Dworkin (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal. Velásquez. F. (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”.

#### **2.2.1.1.1. Principio de Legalidad**

Carlos Marx (1849), expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época”.

En el derecho penal cuando (Ferbach s.f) redujo al vocablo latino *nullum crimen, nullon poena sine lege*. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se

encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por ley se pueden determinar las conductas que configuran delito. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II, III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución.

#### **2.2.1.1.2. Principio de lesividad**

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad.

También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el brocardo latino “nullum crimen sine iniuria.

Según aclara Mir Puig, 2004 cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad. “El

concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal”, no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

#### **2.2.1.1.3. Principio del debido proceso**

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juna sin tierra, que pertenece al sistema anglosajón siendo el antecedente directo la cláusula del “due proceso law”.

Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y derechos adjetivamente.

#### **2.2.1.1.4. El principio de bien jurídico real**

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado... garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal.

#### **2.2.1.1.5. El Principio de mínima intervención**

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante la cual el Estado sólo interfiera la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico. (Hurtado, 2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

Este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por (Castillo) es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto debe agotarse todos los controles extra-penales.

#### **2.2.1.1.6. EL Principio de prohibición de la analogía**

La analogía es el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley en forma expresa, extendiéndose a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes analogía legis o están deducidos de los principios generales del derecho analogía juris. Montavani, 1979 (c.p Villavicencio, 2006).

La prohibición de la analogía sólo alcanza a la analogía perjudicial para el inculpaado o analogía in malam partem, es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable denominado analogía in bonam partem es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal. Jescheck/ walgend, 2002 (c.p Villavicencio, 2006).

En el Perú, la base legal encontramos establecidos en el artículo inc. 9 del art 139 de la Constitución y el Art. III, T.P. Código Penal que “no está permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”

#### **2.2.1.1.7. El Principio de irretroactividad**

Por este principio se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como establecer penas y características de los tipos de inculpaado, cuando son desfavorables al inculpaado. Por contrario, si son favorables, la constitución faculta aplicarla retroactivamente denominado en el mundo jurídico como retroactividad benigna.

Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103 de la Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”

#### **2.2.1.2. El hecho punible**

Es la acción sancionada por el derecho penal, denominada también conducta delictiva. Para que un hecho humano se configure un hecho punible o el delito debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor a la pena impuesta; pues en derecho penal no se aplica interpretación analógica in malampartem.

#### **2.2.1.2.1. Los delitos**

La palabra delito proviene del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Nuestro código penal define el delito como toda acción u omisión dolosa o culposa penado por la ley (art. 11 del CP). Teóricamente se define el delito como una acción típica, anti jurídica, culpable, sometida a una sanción penal.

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

A) Por la forma de la culpabilidad.- Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado. Es culposos o imprudente cuando el autor no ha deseado, sino es un incumplimiento del deber de cuidado.

B) Por la forma de la acción.- Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, son omisiones cuando se ordena hacer algo. Por omisión propia, es cuando omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene

teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

C) Por la calidad del sujeto activo.- Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan

D) Por la forma procesal.- Delitos de acción pública que no requieren de denuncia previa. Los delitos de acción privada que requieren de denuncia previa, como las querellas.

E) Por el resultado.- Materiales cuando exige la producción de determinado resultado. Está integrado por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Formales son aquellos en los que la realización del tipo coinciden con el último acto de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

F) Por el daño que causa.- Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico. El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

#### **2.2.1.2.1.1. La Acción**

teoría finalista presenta dos fases: i) Es la mente del autor y comprende, la selección del fin que pretende alcanzar, la elección de los medios necesarios para realizar el objetivo y el cálculo de los efectos como logro del fin. ii) se desarrolla en el mundo

exterior, luego de agotado la primera fase pone en movimiento, conforme a un plan, los medios o factores causales elegidos con anterioridad. El resultado es el logro del objetivo y los efectos concomitantes (Welzel, 1969). El dolo en este caso sería contenido de la acción y no de culpabilidad. A) El Dolo.- Es un elemento principal y con frecuencia está acompañado de otros

elementos subjetivos como: móviles, ánimo, tendencia y constituye el núcleo de lo ilícito personal de la acción (JAKOBS.1991) el dolo según Hurtado, es un factor determinante para saber si una acción es o no típica. Nuestro código no define, mientras que en Colombia e su CP del 2000 lo define en su artículo 22 y el dolo es definido por sus dos elementos que son la conciencia y la voluntad (Villa Stein, 2003).

B) Formas de Dolo.- La doctrina ha establecido dolo directo, indirecto y eventual.

I) El dolo es directo cuando la aspiración o pretensión del actor ha alcanzado una meta determinada la realización del tipo legal o el resultado –dolo directo de primer grado; el otro dolo directo de segundo grado es cuando está vinculado de modo necesario al primero es el elemento que compensa la decisión no dirigida directamente a producirlo;

ii) Dolo Eventual, quien, considerando seriamente la posibilidad de que se efectuó un tipo legal o uno de sus elementos, decide ejecutar su comportamiento y, de esta manera, se conforma con su realización o la acepta; puede presentarse tres situaciones: la primera, el conflicto entre dos resultados el agente decide matar a una persona y al mismo tiempo prevé un segundo resultado como lesionarlo este último es dolo eventual; la segunda es cuando sin saber que la víctima está dispuesta a practicar el acto sexual con él, la amenaza para lograr que se someta, entonces la coacción es un dolo eventual

y, tercero el agente enciende una fogata aceptando con indiferencia que se puede correr el riesgo de incendiar la casa de la vecina.

Si la acción se define así, entonces la ausencia de acción encontramos en el inc. 6 del art. 20 del CP que establece “el que obra por fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza” o lo establecido en el art. 20, Inc. 7 del CP “miedo insuperable de un mal igual o mayor”.

C) El error.- Consiste tanto a la falsa representación de la realidad como su ignorancia, antiguamente se conocía como error de hecho y error de derecho. Actualmente el art. 14 de nuestro CP señala el error de tipo y error de prohibición prefiere.

a) Error de Tipo.- Es cuando el agente tiene una representación equivocada de una circunstancia que se encuentra descrita o normado en el tipo legal objetivo; es decir es el aspecto cognitivo del dolo, que es la conciencia. El agente no comprende, desconoce que su conducta se adecua a un tipo legal, no actúa con dolo, carece de conciencia

b) Error de prohibición.- El agente sabe bien lo que hace; pero se equivoca sobre el carácter ilícito de su comportamiento. Se relaciona con la culpabilidad del agente.

c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado. El art. 15 del CP establece “El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuara la pena”

#### **2.2.1.2.1.2. La Tipicidad**

Las disposiciones penales están constituidas de dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos señalados en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto es la violación de la norma prohibitiva.

Según Hurtado (2005), la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

### **2.2.1.2.1.3. La antijuricidad**

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, plenitud; al respecto Hurtado, (2005) señala que la antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público.

Las causas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 1997). Será acto de justificación el simple hecho que actúa de conformidad material del ordenamiento jurídico, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, podemos señalar algunas como:

a) La legítima defensa.- Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art.2 inc.23 de la Constitución e Inc. 3 del Art. 20 del CP.

b) El estado de necesidad justificante. Art. 20, inc. 4 del CP mediante un medio adecuado y se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor

c) Otras causas de justificación tenemos lo establecido en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por disposición de la ley; el cumplimiento de un deber, se debe entender un deber jurídico; el ejercicio legítimo de un derecho, implica concederle los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo, la fuente de este derecho es la Constitución, esto se debe entender como el poder facultativo de obrar; es decir, prerrogativa reconocido por el derecho positivo.

#### **2.2.1.2.1.4. Culpabilidad**

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (Hurtado, 2005. P. 604) Su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas.

#### **2.2.1.2.1.5. La responsabilidad**

En los últimos años debido a factores económicos, sociales, políticos y de crimen organizado la sociedad tiene la tendencia de atribuirles responsabilidad penal a las personas jurídicas, al respecto, existen desacuerdos muy radicales.

Siempre las únicas que pudiendo responder sobre sus actos fueron las personas naturales por las siguientes razones explicadas por (Hurtado, 2005): Primero por que las personas físicas pueden actuar libremente; en cambio, las personas jurídicas actúa mediante sus órganos directivos. Segundo las personas naturales tienen la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de sus actos condición esencial de la culpabilidad; en cambio la persona jurídica no tiene esa capacidad psíquica. Tercero

la pena busca la culpabilidad del autor y busca la expiación y la prevención, dirigido a persona natural que tiene la capacidad de pensar, querer y sentir; en caso de persona jurídica no podemos exigir estas dotes.

#### **2.2.1.2.2. La tentativa**

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el inter criminis, como lo desarrolla (Hurtado, 2005, p. 796) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma legal; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitaran el delito; la tercera etapa es la tentativa “el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer”; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil. Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumar el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad. En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su voluntad criminal.

##### **2.2.1.2.2.1. El fundamento de punibilidad**

Hay distintas doctrinas que intentan fundamentar la punición de la tentativa y estas las podemos reunir en dos grupos.

a) Teorías objetivas: estas doctrinas expresan que para que la tentativa sea punible se necesita el comienzo de ejecución del acto y se ponga en peligro concreto de un bien jurídico. Pfenninger s.f (c.p Hurtado, 2005). Nuestro Código Penal toma esta postura distinguiendo entre tentativa idónea y tentativa no idónea. Por ello los delitos imposibles (art.17 CP) son impunes. b) Teorías subjetivas: para esta doctrina solo importa captar cualquier acto que sea revelador de una intención criminal, voluntad criminal es el factor determinante que justifica su represión. Por lo tanto no se necesita el comienzo de ejecución, y tanto los actos preparatorios y de ejecución, quedan equiparados ya que todos tienen la intención criminal como también el delito tentado y el consumado. En esta tendencia se sostiene que el fundamento de punición y la medida de la sanción se encuentran en la peligrosidad del autor.

#### **2.2.1.2.2.2. Criterios seguidos por nuestro código penal**

El artículo 16 del CP cuando establece “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” sigue el criterio objetivo. Zaffaroni (s.f) expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación: primero se pena porque hay dolo, es decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado.

El artículo 17 del CP establece la tentativa inidónea “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”.

Para la doctrina tradicional, el delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar

como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto.

El Art. 19 del CP establece “Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación”.

#### **2.2.1.2.2.3. Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad**

A) Las causas eximentes.- Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado. El art. 20 del CP establece que están exentos de responsabilidad penal: en los incisos 1 al 11

B) Las causas eximentes son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto “Existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia” (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima).

C) Responsabilidad Restringida Por la Edad. La responsabilidad restringida son para los menores de 18 años a 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, exceptuándose a los que cometen los delitos de como integrante de un banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, feminicidio, extorsión, secuestro,, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo

agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuya sanción es mayor a 25 años o cadena perpetua.

#### **2.2.1.2.2.4. Autoría y participación**

En la legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Este artículo establece que son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. Teóricamente para explicar la participación en el hecho delictivo son:

- a) En primer lugar está la teoría subjetiva, según la cual es autor quien realice cualquier aportación o contribución causal con ánimo de ser autor de aquí surge la calidad de autoría (autor, coautor, autor mediato), y participe el que realice cualquier aportación causal con ánimo de ser partícipe. El primero pretende realizar su propio hecho, el segundo quiere intervenir en un hecho ajeno, es decir, depende del animus del autor.
- b) En segundo lugar está la teoría objetivo.- Diferencian entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:
  - i) Teoría Objetivo -formal. Para esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrita en el tipo legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse.
  - ii) Teoría objetivo-material. La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien

aporta y contribuye objetivamente más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito y como coautores a los que contribuyen.

Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.

c) Por último está la teoría del dominio del hecho, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, (ROXIN,2003) agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso

Esta postura ha sido criticada por la vaguedad del significado de “dominio de hecho” y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

d) Es autor Encontramos la figura en el artículo 23 del CP cuando establece “el que realiza (...) [hecho criminal] por medio de otro”. Es decir, es quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona inconsciente de la trascendencia penal que tiene su acto.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona de atrás. Este criterio es el del dominio

del hecho, ya que quién domina la acción es el autor mediato (persona de atrás), quien domina la voluntad de quien actúa.

Sus límites de la autoría mediata, es principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho. En el caso de los delitos especiales podemos hablar de autoría mediata cuando el hombre de atrás es un sujeto cualificado que utiliza a otro que no lo es como instrumento.

e) La coautoría, es cuando señala que son autores quienes realizan el hecho conjunto. Partiendo del e artículo 23 podemos definir la coautoría como la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Mir Puig entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva.

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la ejecución del hecho delictivo. En la coautoría se aplica el principio de imputación recíproca de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad. Se divide la coautoría en elementos subjetivos y objetivos:

Los elementos subjetivos se basan en el acuerdo de voluntades que convierte en partes de un plan global unitario las distintas aportaciones, que se vinculan recíprocamente.

Los requisitos son: a. El hecho que se realice conjuntamente ha de ser típico. b. Debe de estar prevista la colaboración entre los coautores para alcanzar la finalidad. c. El hecho debe de ser recíproco.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No puede ser presunto. Cabe la coautoría adhesiva que es cuando el acuerdo surge durante la ejecución.

También cabe la coautoría sucesiva, que se produce cuando alguien suma su comportamiento al ya realizado por otro, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por este.

Hay un dolo común que abarca el conocimiento y voluntad de realizar el tipo conjuntamente. El elemento objetivo está basado en el condominio funcional del hecho que se subsume en la conducta típica.

f. La participación. Se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

g. La accesoriidad de la participación. La punición de la participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables. Esta extensión se basa en el principio de accesoriidad.

La accesoriidad significa que la incriminación de la participación depende de la conducta que tiene el partícipe respecto de la conducta del autor. Hay tres tipos de accesoriidad:

En primer lugar está la accesoriidad máxima, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

En segundo lugar está la accesoriidad mínima según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

En tercer lugar está el principio de accesoriidad limitada. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico.

h. La inducción o instigación. La inducción la encontramos prevista en el artículo 24 del CP, “El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”. En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

La inducción se caracteriza por ser una forma de participación parecida a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le castiga con la misma pena que al autor porque aunque sea una forma típica de participación, el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría.

Requisitos:

1. La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito. Asimismo puede ser concomitante, por ejemplo cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.

2. Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.

1. Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.
2. El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.
3. Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.
4. El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

Muñoz Conde entiende que no cabe la inducción por omisión ni tampoco por imprudencia. Por su parte, Mir Puig diferencia entre inducción a un hecho doloso e inducción a un hecho imprudente.

#### **2.2.1.2.2.5. Las penas**

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986).

En el art. 28 del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y, multa. Aplicación de la pena, el CP en su art. 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

Determinación de la pena.- Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o partícipe de un delito. El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, calificadas o privilegiadas (Parado, 2000).

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41 y siguientes del CP.

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción.

#### **2.2.1.2.2.5.1. Determinación legal de la pena**

El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

#### **2.2.1.2.2.5.2. Determinación judicial de la pena**

Al respecto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales: i) La identificación de la pena básica; y, ii) la individualización de la pena concreta.

A.- Identificación de la Pena Básica. En el Código Penal se establece la pena mínima y la pena máxima, pero, en algunos delitos solo se ha considerado uno de los límites, sea el mínimo o el máximo; en este caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29 del CP “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”.

B.- La Individualización de la Pena Concreta. Es función del juez, que individualizará en cada caso concreto. I) Para determinar la pena de multa, primero debe fijar el número concreto de días-multa; segundo fijará el monto de dinero que representa días-multa o cuota diaria y finalmente el importe total de la multa que debe pagar el sentenciado.

### **2.2.1.2.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal**

Son factores que indican medir la intensidad de un delito, para cuantificar la pena a aplicarse en un caso concreto, la misma que puede ser de varias clasificaciones y conforme sostiene Prado Saldarriaga en nuestra legislación se usa tres criterios de clasificación:

A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales. I) Elementos comunes o genéricos para todos los delitos encontramos en la parte general del código penal concretamente en el art. 46; ii) Las circunstancias especiales o específicas, solo procede con determinados delitos como los incisos del art. 186 y operan exclusivamente con el delito de hurto del art. 185 o aquellos que enumera el art. 298 que opera con el art. 196; y, iii) Elementos típicos accidentales, es cuando se añade a un tipo legal básico y determina un tipo privilegiado o cualificado. Art. 107 donde el vínculo entre el sujeto activo y pasivo configura una forma calificada de homicidio.

B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.- Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146 del CP peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ej. Art. 186, inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político criminal del

legislador, un efecto agravante o atenuante Ej. El parentesco es agravante en el art. 121-B del CP y como excluyentes el art. 208 del CP.

C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas. Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ej. Art. 46-B reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer “... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo legal... aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo...” y las circunstancias privilegiadas cuando varía en forma descendente del mínimo legal (se origina nuevo mínimo). Ej. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22 del CP.

En la práctica surgen casos donde existe pluralidad de delitos o de agentes, la presencia de varias circunstancias de distinta naturaleza, denominado casos complejos que en doctrina denomina concurrencia de circunstancias, en este caso el Juez no puede dejar de aplicar y valorar cada circunstancia concurrente.

#### **2.2.1.2.2.5.4. Concurso de delitos**

Existe cuando se ha producido un concurso de delitos, cuando un sujeto ha realizado varios tipos penales o cometido varios delitos independientes entre sí. En estos casos surge la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos:

a) Concurso Ideal de Delitos.- Consiste cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de los demás tipos penales. Para que se configure se requiere tres presupuestos: unidad de acción; pluralidad de tipos penales realizados y unidad de autor. Para determinar la pena se emplea el principio de absorción, se

identifica con la pena conminada más grave que se reduce al brocardo poena major absorbet minoren (Hurtado, 2005, p. 932) conforme lo establece el art. 48 del CP.

b) Concurso Real de Delitos.- Consiste cuando un agente comete varias acciones independientes entre sí, realiza, a su vez varios delitos autónomos. En teoría se distingue dos tipos una el homogéneo cuando está relacionada con el mismo tipo penal y el heterogéneo es cuando el agente comete distintos tipos de delitos como: hurto, robo, estafa. Homicidio, etc. Para su configuración se requiere: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. Para aplicar la pena conforme a lo establecido en el art. 50 del CP. c) El Concurso Real Retrospectivo.- Es cuando el agente ha sido condenado por un

delito y posteriormente se descubre otros delitos cometidos con anterioridad. Los requisitos son: Pluralidad de delitos. Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso y unidad de autor. En este caso el art. 51 del CP establece el doble de la pena que no supere los 35 años, si es cadena perpetua solo se aplicará este.

#### **2.2.1.2.2.6. Extinción de la acción penal y la pena**

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

Otras formas de extinción es cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

#### **2.2.1.2.2.7. Reparación civil y consecuencias accesorias**

La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

### **2.2.1.3. El Delito De Robo**

#### **2.2.1.3.1. Tipo penal del robo**

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de un bien ajeno, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El art. 188 del CP, tipifica que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física....”

#### **2.2.1.3.2. Tipicidad objetiva**

De la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos:

- a) Acción de apoderarse.- Es cuando el agente se apodera, adueña, pone bajo su dominio y disposición de un bien mueble mediante sustracción rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.
- b) Ilegitimidad de apoderamiento.- Es cuando el agente se apodera o adueña sin tener derecho sobre el bien mueble; no tiene sustento jurídico ni consentimiento de la víctima, es un elemento que tiene que ver con la antijuricidad que con la tipicidad sostiene (Salinas Siccha, 2006).
- c) Acción de sustracción.- Se entiende como el acto del agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima, que rompe con la esfera de

vigilancia de la víctima y (Bramont- Arias, 1997) sostiene como “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra” por su parte (Roja Vargas, 2000) entiende como el “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”

d) Bien Mueble.- El bien es una cosa con existencia y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazar de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.

e) Bien mueble total o parciamente ajeno.- Es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, más bien le pertenece a la víctima. Los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

f) Violencia y amenaza.- Es un elemento que le caracteriza y le diferencia del delito de hurto. La violencia y la amenaza tiene que ir dirigida contra la víctima. En España y otros países también otro elemento es la violencia contra las cosas, en el Perú sería hurto agravado. La violencia según (Varga, 2000) “es el uso manifiesto, explosivo – en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble”.

La amenaza por su parte consiste en la violencia moral en roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble.

#### **2.2.1.3.3. Tipicidad subjetiva**

Es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo.

#### **2.2.1.3.4. Culpabilidad**

Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídico; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

#### **2.2.1.3.5. La tentativa**

Como el delito de robo simple es de lesión o de resultado, la conducta puede quedarse en la etapa de la tentativa.

#### **2.2.1.3.6. Circunstancias agravantes del robo**

Conocido como robo agravado, según lo establecido en el Art.189 del Código Penal.

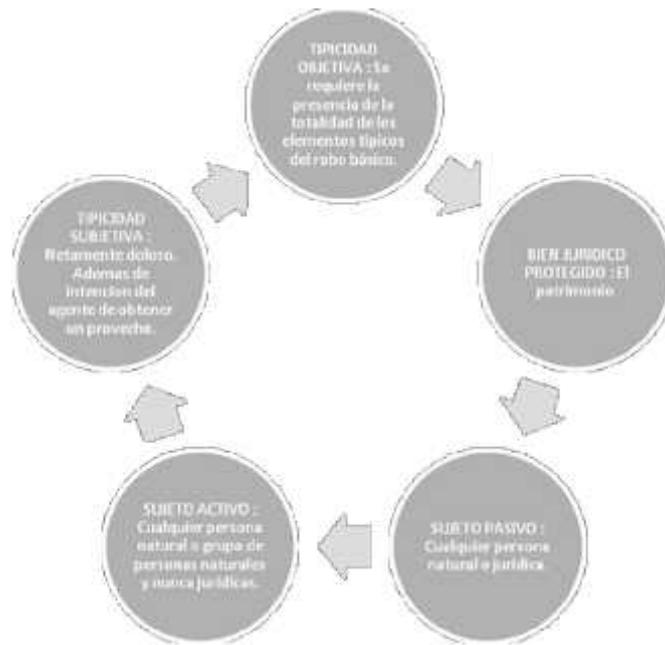
- a. Robo en casa habitada.
- b. Robo durante la noche.
- c. Robo en lugar desolado.
- d. Robo a mano armada.
- e. Robo entre dos o más personas.
- f. Robo en transporte público o privado.
- g. Robo fingiendo ser autoridad.
- h. Robo fingiendo ser servidor público.
- i. Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
- j. Robo mostrando mandato falso de la autoridad.

- k. Robo en agravio de ancianos
- l. Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
- m. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
- n. Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- o. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- p. Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.
- q. Robo como integrante de organización delictiva o banda
- r. Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.
- s. Robo con subsecuente muerte de la víctima.

#### **2.2.1.3.7. El índice del delito de robo en el Perú**

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. En las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las que registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.

La siguiente gráfica, se glosa porque es ilustrativo.



## 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales

El Derecho procesal penal, para (Carnelutti, 1944) es un derecho instrumental que no es fin en sí mismo, sino medio para la realización del derecho penal; por su parte (García Rada, 1976) sostiene como el medio legal para la aplicación de la ley penal y (Mixán, 1984) define como la disciplina jurídica especial, encargada de cultivar y promover los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación de las normas jurídicas procesales penales destinados a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que, a su vez según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del juspuniendi.

### 2.2.2.1. Garantías Procesales

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales e identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden

procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación.

#### **2.2.2.1.1. El debido Proceso y la tutela jurídica**

Es un tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales.

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria.

#### **2.2.2.1.2. La publicidad**

En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

#### **2.2.2.1.3. El Derecho a la Motivación de las Resoluciones**

A partir de la mitad del siglo XX se desarrolla la diferencia o correlación conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta; es decir, motivación es la fundamentación fáctica

y jurídica de la decisión; ii) La explicación es la motivación psicológica, de razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la sociedad, etc. Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. A un que el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación, según Redondo (s.f.), el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales; iv) La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado. La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica: a) Argumentación formal que responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válidas. Se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión. b) la argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo; y, c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio. Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido; el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13) Base legal: Inc. 5 del art. 139 de la Const; Art. 12 del TUO LOPJ.

#### **2.2.2.1.4. El Derecho a la Pluralidad de Instancias**

Es la garantía que las decisiones de un Juez puede ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal. Base legal: Inc. 5 art. 139 Constitución 1993.

#### **2.2.2.1.5. La Prohibición de Revivir Proceso Fenecidos**

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

#### **2.2.2.1.6. El derecho a la Defensa**

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Base legal Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

#### **2.2.2.1.7. El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención**

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii) Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica.

#### **2.2.2.1.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional**

a) El derecho a un Juez independiente.- El juez que no tenga compromiso con ninguna de las partes, directa o indirectamente y este derecho tiene dos vertientes: Dimensión subjetiva que significa que el juez no tenga ningún tipo de interés personal, que pertenece a su fuero interno (moral) que se presume mientras no existe pruebas y dimensión objetiva que consiste en la confianza que deben inspirar a los justiciables, excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad [test objetivo] (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6)

b) El derecho al libre acceso a la jurisdicción.

c) El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.

d) Derecho de Prueba. Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene una doble dimensión este derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva.

y Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa; ii) Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

e) Toda prueba debe reunir ciertas características:

a) veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado.

b) Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico;

c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial;

d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

f) El principio de non bis in ídem.- En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio non bis in ídem, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesada juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

g) El principio de igualdad procesal de las partes.- El jurista español Gimeno Sendra, considera que es el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, que es un derecho fundamentalmente autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como “Due Proces of Law”, se reconoce que durante la fase de investigación o sumarial, el Principio de Igualdad, sufre un desbalance a favor del Estado, pues el imperio del proceder inquisitivo en esa etapa así lo condiciona, tal es así que es posible poner por ejemplo de dicho reconocimiento, la letra de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en la cual se expresa sin cortapisas, que la desigualdad que se observa en esta primera fase del proceso ha sido deliberadamente introducida por el legislador, pues la propia comisión del delito implica que el delincuente ha tomado una ventaja, que el Estado debe recuperar durante los primeros momentos de la investigación, al solo efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad.

h. El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.- En relación a la tutela jurisdiccional efectiva, debe recordarse: a) que este derecho comprende, entre otras

cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir, que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y la garantía constitucional de que se respete la cosa juzgada exigen no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en una sentencia con calidad de cosa juzgada. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento de la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Cfr. STC N° 01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

#### **2.2.2.2. Concepto del Proceso Penal**

Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines que hacen posible la aplicación del Derecho Penal. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

El Derecho Procesal es fundamental para poder hacerse efectiva las normas sustantivas: es de carácter público porque regula una de las funciones del Estado. Sus normas tienen carácter impositivo y por tanto no pueden ser susceptibles de convenio o de denuncia, salvo situaciones excepcionales. Es público porque tiene la misión de hacer efectivo un derecho público como lo es el Derecho Penal que salvaguarda una necesidad social consistente en la persecución y prevención del delito. Vale decir que este derecho no solo está destinado a la investigación de los delitos para sancionar

a los autores, sino además al estudio de la organización y funcionamiento de los organismos judiciales competentes.

### **2.2.2.3. Característica del Derecho Procesal Penal**

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a. Es una disciplina jurídica autónoma, independiente del derecho público, tiene terminología propia, no está subordinada a otra disciplina.
- b. Es una disciplina científica, ya que interesa un conocimiento racional de su normatividad con relación a la realidad concreta y sistemática porque conforma una unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. Mixán Mass, señala que importa el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo-informativo, con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación.
- c. Determina la función jurisdiccional penal, se accede por los particulares o por el persecutor público, de acuerdo a las reglas del ejercicio público de la acción penal; sus principios, garantías y derechos en los que se inspira y que lo rodean; la organización y funciones así como los límites.
- d. Determinación de actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, la investigación, verificación del hecho punible, la búsqueda de los elementos probatorios para la determinación del delito, la autoría, responsabilidades y la imposición de la sanción o medida de seguridad.
- e. Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al Juez, Fiscal, imputado, agraviado, defensa, terceros intervinientes y auxiliares judiciales. El rol que corresponde desempeñar a cada uno de ellos está establecido en la ley procesal y leyes orgánicas.

f. Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la realización del orden jurídico penalmente establecido.

#### **2.2.2.4. Su autonomía**

Sobre la autonomía del derecho procesal penal se ha discutido mucho y allí surge el debate de varios autores:

Carnelutti, dice que el derecho procesal penal pertenece a la categoría de derecho instrumental, considerando que no es fin en sí mismo "sino medio para la aplicación del derecho penal". Leone, manifiesta en su tratado "que ha conseguido solo su reciente autonomía didáctica". Gómez Orbaneja, reconoce su carácter secundario por cuanto aplica normas del derecho sustantivo, pero esto no significa que estén informados por los mismos principios y admite su plena autonomía. Destaca que un derecho penal autoritario no obliga a que exista un Derecho Procesal Penal menos liberal, ni al revés, porque un derecho penal liberal o autoritario no ejerce ninguna influencia sobre el procedimiento penal. Hay vinculación en los fines pero no en los medios que son diferentes.

E. Vescovi (2008), el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer. Es una rama jurídica porque en la actualidad ha adquirido autonomía legislativa, científica y académica. Del Valle, afirma que la interdependencia en los fines "no pueda, en lo absoluto, romper la autonomía que tiene el procesal". La facultad de denunciar es independiente del Derecho Penal. Es uno de los derechos sustanciales del individuo, no sujeto al éxito que puede alcanzar.

En este sentido, los principios que regulan el proceso son sustancialmente diferentes de aquellos elementos que determinan la figura delictiva. Cada derecho es y tiene una institución propia, sin vinculación entre ellos. Que si existe igualdad en sus fines, ambos buscan la paz social mediante el derecho, pero esta identidad no conlleva a la igualdad. El Derecho procura la paz social y el único medio para lograrla es el imperio de la norma legal.

a. Derecho penal se encuentra la clasificación y descripción de los delitos.

b. Derecho procesal penal se encuentran las normas para comprobar su existencia y descubrir a sus autores.

Con la explicación del caso, arribamos que el derecho procesal penal tiene autonomía, a pesar que el campo de acción sea el penal. Lo mismo ocurre con el Procesal Civil y es indiscutida su autonomía con respecto al Derecho civil.

#### **2.2.2.5. La Acción Penal**

La acción penal es de naturaleza pública, es indivisible, irrevocable y es intransmisible; en cambio el ejercicio de la acción penal puede ser público y privado. En el primer caso el fiscal actuará de oficio cuando tenga noticia criminal o reciba las denuncias de los agraviados o es informado por la policía nacional. El ejercicio privado ocurre en las querellas, donde la acción penal se ejerce por el propio agraviado ante el juez penal, de los que resulta que la titularidad de la acción penal la asume el propio agraviado, no interviene el ministerio público y se origina un procedimiento especial que se denomina querella.

#### **2.2.2.6. Medios de Defensa**

Luego que el Ministerio Público comunica al juez de la investigación preparatoria, el procesado está habilitado para ejercer las defensas previas que pueden ser para obstaculizar la continuación de la investigación o para eliminar o dar término a la investigación que se dividen en: a) Cuestiones previas.- Consiste en un medio de defensa técnico dirigido contra la continuación de la investigación por haber inobservado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso. (Villagaray, 1981 c.p Sánchez 2004) sostiene que la “cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales” si declara fundada el Juez declarará nulo, luego de subsanado puede iniciarse nuevamente.

b) Cuestión Prejudicial. Cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, el investigado puede plantear una cuestión previa ante el Juez. Teóricamente es un medio de defensa técnica que tiende a paralizar la continuación de un proceso penal a fin de que en la vía extra penal se esclarezca previamente la existencia de algún elemento constitutivo del delito c) Excepciones.- Son medios técnicos de defensa que hace el uso el imputado y que obstaculiza la continuación de la investigación anulándola o regularizándola el camino procedimental. García Rada (cp. Sánchez, 2004) lo califica como un derecho del imputado que solicita a la autoridad judicial que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra, en tal sentido constituye una acción del denunciado”.

#### **2.2.2.7. Sujetos Procesales**

En nuestro orden jurídico procesal vigente (CPP-2004) los sujetos procesales en un proceso penal, están compuestos por todos aquellos que participan como: El fiscal, la policía, el imputado, el abogado defensor, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable. En el proceso penal las partes no tienen disponibilidad sobre el objeto del proceso, no pueden transar ni conciliar, con excepción en el principio de oportunidad, porque los intereses son de interés público y el poder deber del Estado tiene carácter insustituible e indelegable; el imputado está enfrentado a la sociedad por haber realizado una acción u omisión socialmente desvalorada insoportable por la sociedad y el proceso penal inquisitivo introdujo el principio de oficialidad de conformidad al interés social (Peña Cabrera Freyre, 2014).

#### **2.2.2.8. Audiencias**

El CPP de 2004 prevé un total de 79 audiencias, de las cuales 14 de ellas las denomina vista de la causa. La audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales, donde las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, donde las partes generan un intercambio verbal de información relevante – adversarial- para la decisión que se solicita (Mendoza Ayma, 2010).

#### **2.2.2.9. Medios Probatorios**

Los medios probatorios son los instrumentos para la demostración de los hechos afirmados en su pretensión o los derechos alegados y se pueden producir diversos medios probatorios; mientras que la prueba sirve para demostrar la existencia de un hecho. Naturaleza de la prueba, en esencia no pertenece al ámbito jurídico; sino pertenece al conocimiento perteneciente a la lógica. El órgano de la prueba es la

persona física que suministra en el proceso y medio de la prueba es el acto por el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba.

#### **2.2.2.9.1. Prueba Prohibida**

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece claramente los siguientes términos:

##### **A. Naturaleza jurídica de la prueba prohibida**

Existen posiciones que consideran a la prueba prohibida como una garantía objetiva del debido proceso penal que es absoluta y que resulta aplicable a cualquier clase de procedimiento o proceso.

Como muestra de que en algunos ordenamientos constitucionales la prueba prohibida es considerada como una garantía objetiva del debido proceso penal, puede citarse a la fracción IX, del inciso a, del artículo 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dispone que el proceso penal se regirá, entre otros, por el principio de que “cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”. De otra parte, existen otras posiciones que predicen que la prueba prohibida es un auténtico derecho fundamental que garantiza que el medio probatorio prohibido no sea admitido, ni actuado o valorado en el proceso penal como prueba de cargo, pero que, como todo derecho fundamental, admite limitaciones en su ejercicio. En sentido contrario, corresponde destacar que en alguna oportunidad el Tribunal Constitucional español consideró que la prueba prohibida no era un auténtico derecho constitucional. Así, en el Auto 289/1984, del 16 de mayo de 1984, se destacó que el principio de prohibición de utilizar los medios de prueba ilícitamente obtenidos “no se apoya en ninguna norma de derecho positivo ni de la Constitución, ya que no existen disposiciones legales en qué apoyar tal principio y doctrina”.

También se ha considerado que la prueba prohibida es un límite al ejercicio del derecho fundamental a la prueba. En este sentido, en la STC 06712-2005-PHC/TC, este Tribunal precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no “pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico”, pues se trata de “supuestos de prueba prohibida”.

En sentido similar, en la RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que “el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho”.

Desde otra perspectiva, la jurisprudencia norteamericana considera que la regla de la exclusión (exclusionary rule) de la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales tiene como funciones esenciales el efecto disuasorio (deterrence effect) frente a las conductas de los oficiales de la Policía que vulneren algún derecho fundamental para obtener material probatorio y la integridad judicial (judicial integrity). En buena cuenta, en la jurisprudencia norteamericana la regla de la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente no constituye un auténtico derecho fundamental, sino que presenta una función disciplinaria en la medida que busca prevenir y evitar las conductas policiales ilícitas.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en la sentencia del Caso *United States v. Janis*, 428 U.S. 433 (1976), declaró que “la regla por la que se excluye la prueba obtenida en violación de la IV Enmienda tiende a garantizar los derechos generalmente reconocidos en dicha enmienda a través de un efecto disuasorio

(de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada”.

En resumen, en la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada resulta variable la naturaleza jurídica que se le pretende atribuir a la prueba prohibida. No obstante ello, en consideración de este Tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizada o valorada para decidir la situación jurídica de una persona. En este sentido, debe destacarse que la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud.

#### B. El fundamento de la prueba prohibida

Con relación al fundamento que garantiza la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, se debe enfatizar que también en la dogmática constitucional comparada no existe consenso para concluir que el derecho a la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida tiene un único fundamento.

Así, existen posiciones que consideran que la inutilización de la prueba prohibida encuentra sustento en el contenido del derecho-principio a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “exige que una persona

no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla” [Caso Cantoral Benavides, sentencia del 18 de agosto de 2000, párr. 120]. En este sentido, se destaca que la presunción de inocencia como primera garantía del proceso penal exige no sólo que exista una mínima actividad probatoria de cargo, sino también que la obtención de las fuentes de prueba se produzca sin la violación de algún derecho fundamental.

De otra parte, se considera que el fundamento de la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida para decidir la situación jurídica de una persona, se encuentra contenido en el derecho a la tutela procesal efectiva (debido proceso) o en las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales previstas en el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En sentido similar, se pone de relieve que el fundamento de la exclusión de la prueba prohibida descansa en el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma, como la vida privada de sus familias, sus domicilios o su correspondencia. Como complemento de lo dicho, también se ha señalado que el fundamento de la prueba prohibida se encuentra en el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Proponiendo una concepción amplia sobre la fundamentación de este derecho, el Tribunal Constitucional español en la STC 50/2000, del 28 de febrero de 2000, ha destacado que “la interdicción de la admisión de la prueba prohibida por vulneración

de derechos fundamentales deriva directamente de la Constitución, por la colisión que ello entrañaría con el derecho a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes”, y se basa asimismo “en la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables”.

#### C) La prueba prohibida en la Constitución de 1993

La Constitución prevé pruebas expresamente prohibidas. Así, conforme al inciso 10), del artículo 2° de la Constitución, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado.

En sentido similar, el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución reconoce que carecen de valor las declaraciones obtenidas por: a) la violencia moral, psíquica o física; b) la tortura, y c) los tratos humillantes o denigrantes.

De este modo, en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infra legal.

#### D. Los efectos de la prueba prohibida

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, al señalar que “[e]l Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la

violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”.

#### **2.2.2.9.2. Actividad probatoria.**

##### **2.2.2.9.2.1. Instructiva.**

La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal que tiene doble condición: i) por un lado es un medio de investigación y, ii) medios de defensa. Es un medio de investigación cuando el juez o fiscal impone al imputado a fin de indagarle acerca de los cargos que se le formule en su contra por su presunta participación del hecho punible. Es medio de defensa cuando al imputado se le da la oportunidad para que haga valer su derecho a designar o a que se le designe un abogado o un defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene Giovanni (s.f.) (c.p Martín Castro, 1999), “el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa”

b. Regulación. Art. 160 a 161 del CPP

c. La instructiva en caso de análisis.

##### **2.2.2.9.2.2. La Preventiva**

Es el acto jurídico procesal que presta el agraviado o un familiar más cercano en caso de muerte, con la finalidad de que relate sobre la forma como ocurrieron los hechos, la participación que le ha cabido, la conducta desarrollada por el inculgado.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal “de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima” (San Martín, 1999).

b. Regulación. En el C.P. P se encuentra establecido en el art. ....

c. Preventiva en caso de análisis.

### **2.2.2.9.3. Los Documentos**

a. Etimología. Etimológicamente la palabra documento proviene del latín documentum que significa “lo que sirve para enseñar” o escrito que contiene información fehaciente.”

b. Definición. En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión

c. Regulación.- En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.

d. Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. (García Rada, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos

otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

e. Documentos existentes en el proceso.

#### **2.2.2.9.4. La Pericia**

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.

b. Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.

c. La pericia en caso de análisis.

#### **2.2.2.9.5. El Testimonio**

a. Definición. Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los coetáneos y subsiguientes respecto a los acontecimientos delictuosos.

b. Regulación. Art. 162 a 172 del C. P.P

c. Testimoniales en el proceso en análisis.

#### **2.2.2.9.6. El Careo**

El careo procede cuando existe o surgen una contradicción entre lo declarado por el imputado y declarado otros imputados, testigos y el agraviado, para esclarecer es necesario oír a ambos declarantes. (Base legal: Art. 182 a 183 del CPP)

#### **2.2.2.10. La Sentencia**

La sentencia pone fin un conflicto, para que sea racional y razonable debe establecer hechos materia de la controversia, desarrollar la base normativa del raciocinio, que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes

##### **2.2.2.10.1. Definición de la Sentencia**

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los proceso como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

##### **2.2.2.10.2. Estructura de la Sentencia**

El raciocino para todo pensamiento muy asentada en la cultura occidental, son: a) Formulación del problema; b) Análisis y c) conclusión. Solamente como ejemplo plasmamos en matemáticas: planteamiento de problema, sigue el raciocinio y análisis y luego respuesta. En Ciencia experimental: formulación del problema, planteamiento de hipótesis, verificación de hipótesis y conclusión. En empresarial administrativa: planteamiento de problema, luego análisis y finalmente toma de decisión.

En derecho la estructura de la sentencia se divide en: i) Parte expositiva, ii) parte considerativa y iii) parte resolutive; a cada uno de ellos se le identifica a cada uno de ellos como vistos, considerando y resuelve.

A. Parte expositiva, identificado como vistos, que es el planteamiento del problema, tema resolver, cuestión en discusión, otros; lo importante es definir con claridad el asunto y su arribo.

B. La Parte considerativa. Análisis, consideraciones sobre el hecho y sobre el derecho aplicable; es el razonamiento que contiene el análisis en doble, lo importante es la valoración y las razones.

C. La parte resolutive. Es la decisión, es la conclusión del asunto, el mandato, que debe ser coherente con la parte considerativa y expositiva.

#### **2.2.2.10.3. Contenido de la sentencia de primera instancia**

En el expediente en estudio la parte expositiva de la sentencia se transcribe:

a. Encabezamiento

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será **exploratoria y descriptiva**.

**Exploratoria.** Es de nivel exploratorio toda vez que con el presente esquema, se busca establecer y estudiar las causas que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables de estudio en la realidad. (Behar Rivero, D. 2008).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio descriptivo porque el procedimiento aplicado ha permitido la recolección de información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio. (Hernández, Fernández & Batista 2010).

#### 3.2. Diseño de Investigación

En esta investigación se usará el diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal.

**No Experimental.** Tipo de diseño que se usa en los casos de una investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque no son intrínsecamente manipulables. (Witker, J., y Larios, R.,1997).

Es no experimental ya que no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contexto natural en el que se llevo acabo.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es retrospectiva porque en el documento de estudio se evidencia que el fenómeno pertenece a una realidad pasada.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es transversal porque el fenómeno quedó plasmado en documentos como son las sentencias pertenecientes al expediente jurídico en estudio.

### **3.3. Población y Muestra**

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006; Pg. 69).

#### **3.3.1. Población**

Son todos los expedientes sobre el tema de interés el cual es el Robo Agravado, los cuales son tramitados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2013.

#### **3.3.2. Muestra**

En el presente trabajo de investigación la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) cuyo resultado fue el Expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01 Robo Agravado.

### 3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

La variable a estudiar será: Características del proceso judicial por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el Expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01.

La operacionalización es un proceso que cambiará de acuerdo al tipo de investigación y de diseño. No obstante, las variables deben estar claramente definidas y convenientemente operacionalizadas. Para ello tenemos el Manual de Metodología de la Investigación Científica de la ULADECH Católica donde se nos indica que:

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que esto componen el problema de investigación, partiendo de lo general a lo específico podemos decir que las variables se dividen (si estos son complejos) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems.

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso Judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	) Cumplimiento de plazos. ) Claridad de las resoluciones. ) Pretensión de las partes. ) Condiciones que garantizan el debido proceso. ) Coherencia de los medios probatorios admitidos. ) Idoneidad de los hechos para sustentar la tipificación	Guía de Observación

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el acopio de datos se usará la Técnica de Observación que consiste en un seguimiento detenido y sistemático del desarrollo del fenómeno mediante la recopilación de los hechos, y la técnica de Análisis de Contenido cuya principal herramienta es la lectura profunda.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos se recurrirá al uso de la Lista de cotejo que es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones; éste se elaborará en base a la revisión de la literatura y será validado mediante el juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

### **3.6. Plan de Análisis**

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**Primera fase o etapa:** Consistirá en una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva hacia el objeto de estudio, estará guiado por los objetivos de la investigación. En esta parte se iniciará con la recolección de datos.

**Segunda fase:** Esta fase será más sistematizada y enfocada al análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los

objetivos y se contrastará con la literatura o teorías descritas en el marco teórico. Esta etapa culminará con la clasificación e interpretación de los datos.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático y profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes. Finalmente se culminará con la articulación de los datos interpretados y las bases teóricas descritas.

### **3.7. Matriz de Consistencia**

En el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; variables; hipótesis y metodología.

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-jr-pe-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020?</p>	<p><b>General</b> Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01, del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.</p> <p><b>Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar el cumplimiento de plazos del proceso judicial en estudio.</li> <li>2. Identificar la claridad de las resoluciones del proceso judicial en estudio.</li> <li>3. Identificar la pretensión de las partes del proceso judicial en estudio.</li> <li>4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso con respecto al proceso judicial en estudio.</li> <li>5. Identificar la coherencia de los medios probatorios admitidos del proceso judicial en estudio.</li> <li>6. Identificar si los hechos son idóneos para sustentar la tipificación del proceso judicial en estudio.</li> </ol>	<p>Características del proceso judicial por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el Expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01.</p>	<p><b>Población</b> Son todos los expedientes sobre el tema de interés el cual es el Robo Agravado, los cuales son tramitados en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2013.</p> <p><b>Muestra</b> En el presente trabajo de investigación la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) cuyo resultado fue el Expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01 Robo Agravado.</p>	<p><b>Nivel de investigación</b> Es de nivel exploratorio – descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación</b> No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p><b>Plan de Análisis</b> El procedimiento de recolección y el análisis de datos se han dado en 3 etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.</p> <p><b>Principios Éticos</b> En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005)</p>

### **3.8. Principios Éticos**

En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asumirá estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación; principios que cumpliré fervientemente y que se materializarán mediante el documento institucional de la ULADECH denominado Declaración de compromiso ético y no plagio.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

CUADRO 1

#### Cumplimiento de Plazos

<b>PROCEDIMIENTOS</b>	<b>FECHA</b>
Inicio del proceso	14/08/2013
Denuncia	14/08/2013
Intervención Policial	14/08/2013
Resolución de prisión preventiva	15/08/2013
Acusación Fiscal	21/10/2013
Audiencia de acusación	19/12/2013
Auto de citación a juicio oral	08/01/2014
Audiencia de Juicio Oral	22/01/2014
Sentencia Condenatoria	30/05/2014
Apelación	05/06/2014
Audiencia de apelación de sentencia	24/07/2014
Sentencia condenatoria de segunda instancia	12/08/2014

FUENTE: Exp. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01

CUADRO 2

#### Claridad de las resoluciones

En el contenido del lenguaje de las resoluciones del caso en estudio, no hay términos excesivamente técnicos y sus acepciones son claras y no se prestan a interpretaciones ambiguas.

FUENTE: Exp. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01

CUADRO 3

#### Pretensión de las partes

La pretensión fiscal

El Ministerio Público, a través de la fiscalía pide para los acusados A y B Trece años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de robo agravado y para los acusados C y D Once años y Seis meses de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado.

**Pretensión civil**

El fiscal solicita como reparación civil la suma de DOS MIL SOLES a favor de las víctimas del delito.

**Postura del abogado defensor.**

No tiene observaciones formales, pero si observaciones sustanciales esto es que el hecho quedaría en tentativa, ofreciendo por comunidad de la prueba a la agraviada.

**Postura de los acusados.**

Ninguno de los 4 acusados acepta la tipificación de su delito como Robo Agravado sino como Hurto Agravado.

FUENTE: Exp. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01

**CUADRO 4**

**Condiciones que garantizan el debido proceso**

Se observa que en el proceso las partes han tenido el acceso a la justicia ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Distrito Judicial de Huánuco). Durante todo el proceso se ha dado la posibilidad a las partes a ser escuchados, a presentar sus argumentos y alegatos ya sea de manera personal o a través de su defensa técnica desde los actos iniciales de la investigación hasta su culminación. Asimismo las partes han ejercido su derecho a probar y presentar los medios de impugnación necesarios como la apelación.

FUENTE: Exp. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01

## CUADRO 5

### Coherencia de los medios probatorios admitidos

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son pertinentes y conducentes; así fueron admitidos en el proceso judicial en estudio:

- El caso en estudio estuvo bajo la responsabilidad de la Comisaría "X":

\* Acta de Intervención de fecha 14/08/2013.

\* Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 14/08/2013.

\* Acta de hallazgo e incautación de fecha 14/08/2013.

\* Acta de registro vehicular e incautación de fecha 14/08/2013.

\* Acta de registro personal e incautación a cada imputado de fecha 14/08/2013.

\* Acta de registro domiciliario, hallazgo e incautación de fecha 14/08/2013.

- Testimonial.

\* Declaración testimonial de L.A.R.F.

\* Declaración testimonial de Y.M.G.G.

- Pericia.

\* Certificado del Médico Legal N° 005908-LS.

\* Certificado de dosaje etílico N° 0036-04779.

\* Certificado de dosaje etílico N° 0036-04780.

\* Certificado de dosaje etílico N° 0036-04781.

\* Certificado de dosaje etílico N° 0036-04782.

- Documentales.

\* CD conteniendo el registro personal de los imputados de fecha 14/08/2013.

\* CD conteniendo el registro audiovisual de contrastación fiscal y recojo de evidencias de fecha 14/08/2013.

FUENTE: Exp. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01

#### CUADRO 6

##### **Idoneidad de los hechos robo agravado para sustentar la tipificación**

El hecho fue calificado perfectamente en el delito base contra el patrimonio, específicamente en la figura de robo agravado, ya que se cumplieron con los presupuestos de dicho delito.

**Artículo 188° .- Robo**

**Artículo 189° .- Robo Agravado**

**Artículo 23° .- Autoría y Coautoría**

Con los agravantes que el delito fue realizado en grupo y durante la noche.

FUENTE: Exp. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01

## **4.2. Análisis de resultados**

### **4.2.1. Análisis de resultado sobre el cumplimiento de plazos.**

**Etapa preparatoria:** Según el artículo 321° del nuevo código procesal penal la investigación preparatoria se da luego de la investigación preliminar, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación.

**Etapa intermedia:** Según el artículo 344° del nuevo código procesal penal la investigación preparatoria inicia teniendo un plazo de 15 días para que formule investigación o bien haga el sobreseimiento, por lo que vemos que si esta dentro del plazo.

**Etapa de juzgamiento:** Según el artículo 356° del nuevo código procesal penal indica que el juicio es una parte muy importante en el proceso la cual se hará en base a la acusación, por supuesto sin perjuicio a las garantías procesales reconocidas por la constitución política del Perú y los tratados internacionales, es decir si se absuelve o se condena. Como podemos apreciar el plazo no se cumple ya teniendo en cuenta de que son 4 imputados.

**Etapa de impugnación:** Según el artículo 416° del nuevo código procesal penal señala que la apelación se da ante sentencias y autos, las cuales si se siente que se vulnera algún derecho fundamental se procede a la siguiente instancia. Y por lo que se aprecia si se llegó a cumplir el plazo de apelación ya que el plazo máximo son 5 días.

#### **4.2.2. Análisis de resultado sobre la claridad de las resoluciones.**

Se evidencia que en el caso en estudio, las resoluciones emitidas, el lenguaje utilizado es el adecuado para el entendimiento del receptor, es decir, muestra precisión y claridad en el contenido, lo cual facilita la comprensión del mensaje.

Al respecto, el Artículo. 124 del Código Procesal Penal, inciso 2, indica: “En cualquier momento, el juez podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactados las resoluciones (...)”

#### **4.2.3. Análisis de resultado sobre la pretensión de las partes.**

Se observa que las posturas del acusado y de la agraviada se establecen de manera explícita. Respecto de las partes acusadas se reconoce, siempre, a los imputados; cuya denominación puede variar en el curso del proceso: implicado, procesado o inculpado, acusado y condenado. Asimismo, la parte civil es el perjudicado por las consecuencias del delito (víctima). En el caso en estudio las víctimas no se han convertido en actores civiles; por lo que la reparación civil ha sido solicitada por el Ministerio Público.

#### **4.2.4. Análisis de resultado sobre las condiciones que garantizan el debido proceso.**

Del proceso en estudio se puede evidenciar claramente que se ha cumplido con los elementos que forman parte del debido proceso, porque se ha respetado los derechos y se le ha brindado las garantías mínimas al acusado; plasmando principalmente principios como al Juez natural e Imparcial.

#### **4.2.5. Análisis de resultado sobre la coherencia de los medios probatorios admitidos.**

Del proceso en estudio se puede observar que los medios admitidos por el Juzgado, han sido relevantes para que el Ministerio Público y esto conlleva a la suficiencia probatoria, los cuales fundamentan su acusación y por ende hacen prevalecer sus pretensiones. En el caso en estudio solicitó reprimir a los acusados A y B Trece años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de robo agravado y para los acusados C y D Once años y Seis meses de pena privativa de la libertad por el delito de robo agravado. y como reparación civil para ambos agraviados la suma de 2000 soles, tal pretensión fue congruente con la decisión y posición del juez; quien falló condenando al acusado con la pena solicitada y el monto fijado por reparación civil, tanto en primera como en segunda instancia.

#### **4.2.6. Análisis de resultado la Idoneidad de los hechos robo agravado para sustentar la tipificación.**

Del proceso en estudio se observa que la conducta de los acusados cabe perfectamente en lo que establece en el art. 188 del Código Penal, con los agravantes durante la noche y con el concurso de dos o más personas en circunstancias que están previstas en el artículo 189, incisos 2 y 4 del Código Penal.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1.** En el proceso judicial en estudio no se evidencia el cumplimiento de plazos y términos preestablecidos por la norma penal respecto al proceso inmediato, ya que a simple apreciación se concluye que el proceso duró aproximadamente 1 año.
- 5.2.** En el proceso judicial en estudio sí se evidencia la claridad de las resoluciones, en el sentido que el lenguaje empleado en ambas resoluciones de Primera y Segunda Instancia no exagera en el uso de expresiones extremadamente técnicas.
- 5.3.** En el proceso judicial en estudio se evidencia la pretensión de las partes, sobre todo en el debate contradictorio, mediante el ejercicio del derecho a la defensa, en la que cada parte hizo prevalecer su derecho de acreditar su propio caso o pretensión.
- 5.4.** En el proceso judicial en estudio sí se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso, ya que en todo el proceso, se actuó en los marcos fijados por la Constitución, en la que se garantizaron los derechos de los imputados; asimismo, se le garantizó el derecho a la tutela jurisdiccional de las víctimas.
- 5.5.** En el proceso judicial en estudio sí se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones; los mismos que fueron ofrecidos de forma oportuna y suficiente por el ministerio público, lo cual produjo certeza en la decisión final del juez, aceptando la pretensión penal y civil solicitada a favor de las víctimas.
- 5.6.** En el proceso judicial en estudio se evidencia que los hechos sobre robo agravado, expuestos en el proceso, sí son idóneos para sustentar la tipificación, ya que la calificación jurídica se expresó en hechos demostrados.

## Referencias Bibliográficas

- J Academia de la Magistratura (2012). Colección de cuadernos de análisis de jurisprudencia. Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1397>.
- J Amnistía, I. (Ed.). (2005). El racismo y la administración de justicia. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- J Bonilla E., Hurtado J., & Jaramillo C. (2009). La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico. Colombia: Alfaomega.
- J Bramont-Arias L.A. (2008). Manual de derecho penal. Parte general. Lima, Perú: Eddili.
- J Bramont-Arias L.A. (2015). Manual de derecho penal. Parte especial. Lima, Perú: San Marcos.
- J Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- J Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- J Castillo M. & Sánchez E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista.
- J Chanamé, R. (2011). Conocimientos básicos de la Constitución. Lima, Perú: Cultura Peruana.

- J Coffey A., & Atkinson P. (2003). Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación. Medellín: Universidad de Antioquia.
- J Iberico, F. (2007). Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal. En Academia de la Magistratura. Código Procesal Penal Manuales operativos, (p. 57- 92) Lima: Editorial Súper Gráfica.
- J Juristas Editores (21016). Código Penal. Lima, Perú.
- J Micheli, G. C. (1961): La carga de la prueba. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Moras, J. R. (1999). Manual de derecho procesal penal. Buenos Aires: ABELEDO-PERROT.
- J Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú : Jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
- J Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- J Strauss A. & Corbin J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Recuperado de <http://www.gedlc.ulpgc.es>
- J Upegüi, A. (2010). Introducción: ¿qué es caracterizar? Medellín, Fundación Universitaria Católica del Norte.
- J Vescovi, E. (1988). Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

# ANEXOS

**ANEXO 1: Instrumento de Recolección de Datos.**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de Plazos	Claridad de las resoluciones	Pretensión de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Condiciones que garantizan el debido proceso
Proceso sobre Robo agravado en el Expediente. N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01					

## **ANEXO 2: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre robo agravado en el Expediente N° 00188-2013-0-1201-JR-PE-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huánuco 18 de noviembre del 2020

### **ANEXO 3: Evidencia empírica del Objeto de Estudio**

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

<b>15%</b>	<b>15%</b>	<b>0%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

<b>1</b>	<b>www.repositorio.unasam.edu.pe</b>	<b>7%</b>
Fuente de Internet		
<b>2</b>	<b>repositorio.usan.edu.pe</b>	<b>4%</b>
Fuente de Internet		
<b>3</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b>	<b>4%</b>
Fuente de Internet		

---

Excluir citas      Activo  
Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias < 4%